

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103002-2013-00427-00  
Clase: Divisorio

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, confirmó el auto proferido por este despacho judicial el 15 de diciembre de 2021.

Por conducto de la secretaria procédase con la elaboración del despacho comisorio ordenado en el auto confirmado.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d9c8560051547c95db73f0e9b248c98886d087b594b7b21e0e760156026f5b**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103005-2003-03549-00  
Clase: Ordinario

En razón de la solicitud de aplicación de pérdida de competencia que radicó el apoderado judicial de la parte pasiva del pleito, en el cual aduce que se debe dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 121 del Código General del Proceso, se dirá que la misma se rechaza por improcedente, en la medida que no se ha hecho tránsito de legislación.

En el presente asunto, el trámite a la data está amparado bajo el manto del Código de Procedimiento Civil, puesto que aún no se ha concluido la etapa probatoria, por lo que de conformidad con lo regulado por el legislador en el artículo 625 del C.G del P., numeral 1, literal b), una vez concluida aquélla, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Código General del Proceso, y a partir de dicho auto, señala la norma en cita, *“el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.”*

En consecuencia, no hay lugar a dar aplicación a lo normado en el citado artículo 121 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d2ce76044dd4b9ae936605c1682237d735f99ac790c138925573d2185ab780**

Documento generado en 29/03/2023 05:30:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103005-2003-03549-00  
Clase: Ordinario

Como quiera que ninguno de los expertos que se han nombrado a lo largo del pleito, han aceptado y entregado su labor, se hace pertinente nombrar a la auxiliar ROSMIRA MEDINA PEÑA, a fin de que esta se posesione y efectúe el trabajo echado de menos y que se requiere para resolver la objeción al dictamen.

Se otorga un lapso de 10 días para aceptar el encargo encomendado, contabilizado desde el día siguiente a la remisión de la comunicación. Y se fija como gastos provisionales de la labor la suma de \$600.000,00.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017889ea04df8c910a42995d21ba9c4af3c5bacc064d1987604e871c6c113ca4

Documento generado en 29/03/2023 05:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103005-2012-00555-00  
Clase: Declarativo

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder presentada a este despacho por parte de la abogada Laura Marcela Quinchanequa Pulido, al poder a ella concedido por la entidad demandada Famisanar S.A.S.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a60af5be70641b0e16f94fca7cd4a4df14c129c3da08f24f1c0a16be397e49**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Impugnación de tutela No. 79-2023-00329-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61ee2d1198b6abc9f5353258bd701945a32852a1974530ca3cec7f03e26bfd2**

Documento generado en 29/03/2023 01:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103002-2000-10110-01  
Clase: Divisorio

Estudiado el expediente el despacho dispone:

**PRIMERO:** En atención a la solicitud de terminación presentada el pasado 13 de julio de 2022, la misma no se tendrá en cuenta ya que no cumple los requisitos, ni se encuentra en ninguna causal de terminación, aunado a esto se le pone de presente que, el proceso ya tuvo decisión de fondo, pero en la cual se ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble que aquí nos ocupa.

**SEGUNDO:** Respecto a la no aceptación del cargo de la abogada designada en amparo de pobreza Aura Heredia, se le pone de presente a la misma que no se acepta su justificación para no aceptar el cargo al cual fue designada, teniendo en cuenta el inciso 2 y 3 del artículo 154 del C.G.P., y en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 ibidem.

Por conducto de la secretaria notifíquese a la designada por el medio más expedito y eficaz, que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo aquí expuesto.

**TERCERO:** Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, del secuestro del inmueble y teniendo en cuenta que la medida se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20062906 el despacho dispone:

Ordenar comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Juzgados Civiles Municipales encargados de la práctica de despachos comisorios conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, a efectos de practicar la diligencia de secuestro. Líbrese un despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria proceda de conformidad con el respectivo despacho comisorio, junto con los anexos pertinentes.

**CUARTO:** Por último, el escrito de que el proceso quede inactivo o paralizado, se le pone de presente al demandado que la solicitud no cumple con los requisitos para suspender o interrumpir el tramite del expediente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd82826f4806a921fc722cc9aabb42f6c743f982c849731135ec55c03e3300**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-002-2011-00564-00  
Clase: Ejecutivo Singular

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”.*

*“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”*

Revisadas las diligencias, se aprecia que la última actuación del proceso corresponde al auto del 25 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, se procedió a realizar el respectivo oficio y la parte interesada no lo retiró para su respectivo trámite.

Así mismo, entiende este Juzgado, que la disposición en comentario contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, ordenando la terminación del juicio de imposición de servidumbre promovido, en consecuencia, este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3° ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4° NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeaac706b449b4cdc38cecb0e6b7eadd994954d22ff9afeb460ebb936a3f70**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103020-2011-00618-00  
Clase: Ejecutivo - trámite posterior

Ateniendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, del secuestro del inmueble y teniendo en cuenta que la medida de embargo se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-364524 el despacho dispone:

Ordenar comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Juzgados Civiles Municipales encargados de la práctica de despachos comisorios conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, a efectos de practicar la diligencia de secuestro. Líbrese un despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria proceda de conformidad con el respectivo despacho comisorio, junto con los anexos pertinentes.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6544cefdb8127134e422bd3757cb7397a3e3cb4987b147f054636a85017b6b7b**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103020-2011-00618-00  
Clase: Pertenencia

Obre en autos y se pone en conocimiento, la devolución que hiciere el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá Transformado Transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Urbe del despacho comisorio.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e36e55894b06f049c3cbf80e194aa903e058b8029f31f2156e9589effbaa47c**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-002-2011-00646-00  
Clase: Ejecutivo Continuación

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con al literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dacee9b23af0f2679d215314e3df3e1ce4fe4231053228ae4c83383f9893045**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-002-2012-00008-00  
Clase: Declarativo

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”.*

*“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”*

Revisadas las diligencias, se aprecia que la última actuación del proceso corresponde al auto del 26 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó elaborar los oficios ya decretados en providencia del 19 de febrero de 2014, se procedió a realizar los respectivos oficios y la parte interesada no los retiró para su respectivo trámite.

Así mismo, entiende este Juzgado, que la disposición en comento contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, ordenando la terminación del juicio de imposición de servidumbre promovido, en consecuencia, este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3° ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4° NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f08d5f00006d9f80add9e589710174f2e94e89d5a4145fbb24744fd84f8844d**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-005-2012-00084-00

Clase: Divisorio

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día diez (10) del mes de mayo del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate respecto del bien objeto del litigio. Efectúese las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso conforme con los lineamientos del artículo 450 del Código General del Proceso, además de lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo como base de la licitación el 100% del avalúo.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d2a46092ec505c1706fb8a96f5e5c7168196d7c8742b49e5215c4f9e9a4eab**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-008-2012-00622-00

Clase: Divisorio

En atención a la solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día once (11) del mes de mayo del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate respecto del bien objeto del litigio, ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022. Efectúese las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso conforme con los lineamientos del artículo 450 del Código General del Proceso, además de lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo como base de la licitación el 100% del avalúo.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ac8c3aaeae545e5ca1a1645b7b08b33b5143b16a3f5915dbd9eb4b2955a0ef**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-002-2013-00396-00  
Clase: Ejecutivo Singular

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con al literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c06fa6cbce6bd02dcec902f100ce22e8204a35e5e3772f78e197481aa9a4c1c**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103002-2013-00599-00  
Clase: Declarativo

En razón a la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte demandada, en el trámite de la referencia y de conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto **SUSPENSIVO** en contra de la sentencia de fecha 22 de junio de 2022, para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e930ad87f695145f0c6f371d7fb29f95bd6edd4d95b954fbc9972c1ac9c04d2f

Documento generado en 29/03/2023 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-037-2013-00690-00

Clase: Divisorio

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”.*

*“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”*

Revisadas las diligencias, se aprecia que la última actuación del proceso corresponde al auto del 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó oficiar ya que aun no se encontraba inscrita la demanda en el folio de matrícula, se procedió a realizar el respectivo oficio y la parte interesada no lo retiró para su respectivo trámite.

Así mismo, entiende este Juzgado, que la disposición en comento contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, ordenando la terminación del juicio de imposición de servidumbre promovido, en consecuencia, este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3° ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4° NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caca7be44f4e0929929dccb62b18183737c4ac881857926b29221616f5ee8b5**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103005-2013-00754-00  
Clase: Restitución

Ateniendo el informe de la policía nacional y la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la inmovilización del vehículo de placas TAL-854, y ubicado en el parqueadero el Portal de la salida del Espinal – Girardot, el despacho dispone:

Ordenar comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Juzgados Civiles Municipales encargados de la práctica de despachos comisorios conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, a efectos de practicar la diligencia de entrega a favor de la parte demandante, tal y como se ordenó en la sentencia proferida el pasado 5 de mayo de 2014. Líbrese un despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria proceda de conformidad con el respectivo despacho comisorio, junto con los anexos pertinentes.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7d9e0627dc594659ce5935b7565c870f56810beb573a94512db79059e7d049**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103008-2013-00767-00  
Clase: Divisorio

A propósito de las solicitudes allegadas al expediente y de conformidad con los lineamientos del artículo 312 del C.G.P., previo a la aceptación de la transacción córrase traslado por el término de tres (3) días el acuerdo de transacción allegado el pasado 9 de febrero de la presente anualidad, de igual manera se pone en conocimiento el escrito allegado el 17 de febrero, por la apoderada de la parte demandante, para que realicen los pronunciamientos a los que se tenga lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b818f348776da62df3cdf546d4ad503c9ef1e67599b91302e9f9c77de9c3764**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-017-2013-00776-00

Clase: Pertenencia

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”.*

*“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”*

Revisadas las diligencias, se aprecia que la última actuación del proceso corresponde al auto del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se aclaró la notificación del Manuel Corredor y se insto a fin de que constituyera abogado, a lo cual hizo caso omiso.

Así mismo, entiende este Juzgado, que la disposición en comentario contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, ordenando la terminación del juicio de imposición de servidumbre promovido, en consecuencia, este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3° ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4° NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06371061ca3e88db4a8325ce289497a2f4628891c5a8092503baea0ba54b3097**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-003-2013-00835-00  
Clase: Ejecutivo – Honorarios

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con al literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937d32fcd6a55af67eec23330edab7b3239e37f7e8a4e82e480f9fcd88846d2**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-003-2013-00835-00  
Clase: Ejecutivo – Honorarios

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con al literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937d32fcd6a55af67eec23330edab7b3239e37f7e8a4e82e480f9fcd88846d2**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-003-2014-00374-00

Clase: Pertenencia

En atención al poder allegado por el togado Edwar Corredor, no se tiene en cuenta el mismo, debido a que no cumple con los requisitos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es en el poder no indica el correo electrónico del apoderado.

Con el fin de continuar con el trámite del expediente se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia que trata los artículos 375 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día seis (6) del mes de julio del año en curso, a las 10:00 a.m. con el fin de evacuar las pruebas decretadas en el auto de fecha 7 de septiembre de 2021.

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado, a fin de que allegue el dictamen pericial encomendado, dentro del término de diez (10) días. Secretaria notifíquese al auxiliar por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb850bc9554606ae2d7c4ce19fd716fc8519f2906b565dc64924017bb783b82**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-017-2014-00421-00  
Clase: Ejecutivo Mixto

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 17 de noviembre de 2022, elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

**TERCERO:** Sin condena en costas para las partes, teniendo en cuenta que ya fueron canceladas según lo manifestado.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8f25ffdfd1731a86a6db83e45bbe45b71b47f4cff564cbf8762a7da7e42b2c**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103020-2014-00463-00  
Clase: Pertenencia

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, declaró inadmisibile el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 13 de agosto de 2021.

Por conducto de la secretaria procédase con la elaboración de los oficios ordenados en dicha sentencia.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d71af4da598f90ad358fdb1de40e1e345bfc0e1a67f6cd6a0efdd7546a6065**

Documento generado en 29/03/2023 02:06:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103007-2014-00609-00  
Clase: Divisorio

Obre en autos la devolución que hiciera el Juzgado 8 Civil Municipal de esta Urbe del despacho comisorio.

Ahora bien, ateniendo la petición elevada por la parte demandante en escrito que antecede, se le hace saber que no procede devolver al despacho comisorio al Juzgado Municipal ya que la diligencia no se realizó por cuanto no asistieron a la diligencia programada y no fue por incumplimiento de dicho despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Juzgados Civiles Municipales encargados de la práctica de despachos comisorios conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, a efectos de practicar la diligencia ordenada en auto de 14 de marzo de 2019 y con la aclaración del auto de fecha 9 de marzo de 2020. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b274c4ec428bd7604b76e2a0347998330db1f96b0b07d441bb8cd21bab990**

Documento generado en 29/03/2023 02:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00128-00  
Clase: Ejecutivo

En virtud de los avalúos presentados el 29 de septiembre de 2022 y que obran en el archivo “57” de la carpeta principal del expediente digital, se deberá correr el traslado por el término de tres días, de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del art. 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2)

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327c5d56b036cba4e6e31c44b1171d25980320b3905326e9dcf3dae08c672da2**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00128-00  
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual efectúo la secretaria del Despacho entre el 20 al 24 de enero de 2023, debe el Juzgado aprobar la misma en todas sus partes.

La objeción a la liquidación de crédito radicada por el apoderado judicial del ejecutado SIGMA INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS., se deberá rechazar por extemporánea, por cuanto le memorial que la contiene se radicó por email a las 22:27 hrs., del 24 de enero de 2023, fuera del horario judicial establecido por ley.

Obre en autos la manifestación realizada por Evely María Torres Oquendo, frente a la situación del local 37 del Centro Comercial Hotel Santa Bárbara, que obra en el expediente archivo 60.

En esta misma línea, póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre Santiago Upegui Ternera, del pasado 15 de diciembre de 2022, sin embargo, de debe REQUERIR al citado para que, en el lapso de 10 días, proceda a consignar para este asunto los dineros por él recibidos y entregue el informe mensual correspondiente. OFICIESE.

Se debe aclarar al Secuestre que de no cumplir con lo aquí dispuesto se iniciara el trámite incidental de exclusión respectivo y el cual solicita se de apertura la parte ejecutante.

Téngase en cuenta el recibo de pago del canon de arrendamiento del mes de enero, febrero Y MARZO de 2023, que efectúo Olimpica S.A.

Notifíquese (2)

**Firmado Por:**  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944977ba568ba6254ffc16ea4ca876a004a5f0b9c3576e098d40561dfa374e0**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00237-00

Clase: reivindicatorio

En razón del informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P., Cítese a los interesados para el día veintiséis (26) del mes de abril del año en curso, a la hora de las 11:30 a.m., la cual se efectuará de manera virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501452c4a8627afba7f94cf217e8c0eb7867e49a788d2f8899713845306b0cc6**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00318-00  
Clase: Ejecutivo

Frente a la petición de nuevas medidas cautelares radicada por la ejecutante, aquellas se negarán por cuanto a la fecha se encuentra pendiente la consumación de secuestros sobre bienes de la pasiva, por ende, hasta tanto no se tenga certeza de tales resultados no se decretarán nuevas cautelares.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43e3a822c2212ba0e61f7bf08e17de195c25827c1bcfefa92bfdb3bb9b037b7**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00318-00  
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que los ejecutados tuvieron en esta causa, es procesalmente válido dar aplicación a lo regulado por el art. 440 del Código General del Proceso, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución de este trámite, conforme se estableció en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

**TERCERO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,oo.

**QUINTO:** por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

Firmado Por:  
**Aura Claret Escobar Castellanos**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731d9d866817f0a5ce4b311d38bd40571a5248d6d1d526699fa8ea6a85a8a105**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00374-00  
Clase: Ejecutivo

Toda vez que el lapso de suspensión del pleito otorgado en el auto que antecede se encuentra superado, se solicita a la ejecutante, entere de este trámite a su contraparte, en el término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones aplicables según los lineamientos del art. 317 del C.G del P.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae0805f64f18a0363fb4a71b2365f31c71c81912f398e82cdab8363115c5355**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-047-2021-00060-00

Clase: Declarativo

En concordancia con lo señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso, del incidente de nulidad presentado el pasado 27 de mayo de 2022, córrase traslado por el término de tres (3) días a la contraparte. Agotado el término de traslado ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b321405f2132be6750c835a97d9cf2cc9959b0312b1dfa5bca3bc9737cb19c**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00237-00  
Clase: Ejecutivo – Incidente nulidad por indebida representación

Conforme a lo solicitado por el extremo incidentante, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 316 del C. G. del P., ACEPTA, el desistimiento del incidente de la referencia, y que incoó el profesional en derecho Carlos Oswaldo de la Espriella Carreño.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5102577852324515d52fb60ae67257383686f6e1125238f193018f08e2a4ea8**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00237-00  
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En virtud de lo decidido en auto de esta misma fecha, y lo resuelto en el último párrafo del proveído del 23 de febrero de 2023, se requiere al extremo ejecutante para que cumpla la carga allí impuesta y a la secretaría del Juzgado para que contabilice el lapso pertinente.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d267567814658e1b5b3312229521b60896efd99b807f12b9354749b9d894cd7d**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00286-00  
Clase: Ejecutivo

En razón de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7463 de la oficina de registro de Puerto Boyacá, se indicará al memorialista que previo a tal decreto se debe OFICIAR a la mentada entidad para que explique la razón de la inscripción del embargo, pues la anotación 23 embargó el derecho de cuota que Representaciones JCJ S en C, tiene a esta fecha en el predio, pero la documental aportada por Sigma Ingeniería Consultoría Ltda., refiere que la aquí ejecutada no cuenta con dominio alguno en el bien.

Así que, una vez responda la oficina de registro correspondiente se hará manifestación o no al levantamiento de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccf064526af1806fb069f3b6c7f5bb816e89294c47a0df90d9a4f7f7a952e52**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo año dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2021-00319-00  
Clase: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 20 de enero, elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte ejecutada, así como de la primera copia de la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario. Déjense las constancias de ley.

**CUARTO:** Sin condena en costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 47**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c2030d09aa283a3c90a1b006dca5dc60f62c0ade5672639a371c6def80d16d**

Documento generado en 29/03/2023 04:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103047-2021-00380-00  
Clase: Verbal

Estando el litigio al despacho se tiene que la demandada Alianz Segurs S.A. solicitó la adición al auto de fecha 9 de junio de 2022 y al ser pertinente se incluye el siguiente medio de prueba a su favor:

**LAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Interrogatorio de Parte: Cítese a al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE ALIANZ SEGUROS S.A., el día y a la hora citados en el auto que cite a audiencia, para que rinda el interrogatorio pertinente.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94d42be12ffbb09e60d0a7025fce41363aaabf01f8230fc975750e509b4593e**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00380-00  
Clase: Verbal

Se cita a las partes a la hora de las 10:00 a.m. del día 10 del mes de julio del año en curso, a fin de realizar las diligencias reguladas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a los intervinientes, advirtiéndole a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Notifíquese, (4)

**Firmado Por:**

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c949b5489505b8685b6b25efd045829ec46aa28a477208a29fc3b784699015**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00380-00  
Clase: Verbal

Se procede a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las demandadas en contra del auto de 9 de junio de 2022, por medio del cual se abrió a pruebas el litigio de la referencia.

El abogado de la demandada Allianz Seguros S.A., señaló que el término otorgado para aportar el dictamen pericial, señalado en el auto atacado, debe ser aclarado, en razón a que para la experticia solicitada se requiere que las empresas a quienes se ordenó oficiar alleguen los informes solicitados, por lo que el lapso de quince días debe ser contabilizado desde la radicación de los evocados documentos.

Por su parte, el apoderado de la empresa de Transportes en Ruta S.A.S., solicitó revocar el apartado que negó la prueba testimonial solicitada, habida cuenta que su petición reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

El traslado de los dos recursos fenecieron en silencio, por parte del extremo demandante.

Dados los anteriores fundamentos se resolverán los medios de ataque al auto de fecha 9 de junio de 2022, en el que se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, previo las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. Revisada la decisión de la que se duele el recurrente, en lo que respecta al término para arrimar el dictamen pericial y su no prorrogabilidad encuentra el Juzgado que debe mantenerse, por las siguientes razones:

Establece el artículo 227 *Ibidem.*, que, “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado” (subrayado por el despacho)

De la norma en mención se tiene que (i) la parte demandada deberá arrimar los dictámenes periciales que pretenda usar junto con la constentación de la demanda o, (ii) en el lapso fijado por el despacho.

Con tal situación se tiene que no serán prósperos los alegatos de recurrente, y es que con el auto que se decretaron las pruebas se brindó un lapso prudente y apropiado para arrimar las pericias necesarias y solicitadas en término por la demandante, los cuales pudo haber arrimado incluso sin que este Despacho lo hubiese requerido, en suma, dar más tiempo para tal actuación atentaría incluso con la celeridad procesal.

Sumado a ello, nótese que, como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia, *“uno de los objetivos principales del dictamen pericial radica en llevar al juzgador información sobre los hechos que se le exponen y que extraños en su campo, por ell mismo, cobra capital importancia la credibilidad que a dicho medio suasorio se asigne dentro del juicio. En tal sentido, es dable afirmar que la fiabilidad de ese trabajo comporta un aspecto que no se suscita por el simple rótulo del experto, sino mas bien, por la satisfacción de un conjunto de parámetros que permiten construir, de manera objetiva, la confianza sobre las oponiones especializadas”*<sup>1</sup>.

Es así, que aun cuando el dictamen pericial sirve para ampliar el conocimiento del Juez frente a un tema que escapa de su conocimiento legal, lo cierto es que este no puede decirle al fallador como interpretar los documentos adosados al plenario, por ello, en el auto recurrido se le indicó que la información requerida podía conseguirse a través de derechos de petición, sin que para ello sea necesario esperar que los informes requeridos sean aportados, pues, todas las pruebas deben ser practicadas y debatidas en la misma oportunidad.

Con esto se mantendrá la determinación del lapso y su no prorrogabilidad para arrimar las pericias solicitadas por el extremo demandado y que ya deberían obrar en el litigio.

3. Ahora, frente al recurso interpuesto por el abogado de la empresa de Transportes en Ruta S.A.S., por medio del cual indicó que la negativa a la practoca de los testimonios por él solicitados no se ajusta a derecho es preciso resaltar que el artículo 212 del C.G.P. prevé que:

*“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...”*

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda allegada por el citado recurrente, se observa que frente a la prueba testimonial se limitó a solicitarle al despacho *“citar y hacer comparecer al mismo, a las personar siguientes, con el fin de que rindan testimonio, e ilustren al Despacho sobre los hechos, y pretensiones de la demanda, la contestación y sobre la forma como estos ocurrieron, manifestando lo que les conste sobre el particular”*<sup>2</sup>.

De lo citado se advierte que la petición de la prueba no reúne los requisitos indicados por la norma procesal, toda vez que en el listado de personas cuyo testimonio se solicita no se indicó, de forma concreta los hechos sobre los cuales estos iban a rendir su testimonio.

4. Como resultado y no encontrando el Juzgado razón alguna que sea valedera para la revocatoria de del auto que abrió a pruebas el litigio de la referencia necesariamente se impone despachar desfavorablemente los recursos interpuestos.

Sin más consideraciones el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído fechado 9 de junio de 2022, por encontrarse conforme a derecho.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC 7722 de 2021.

<sup>2</sup> Folio 5. Archivo 12memorialContestación. Expediente Digital.

SEGUNDO: CONCEDER los recursos de apelación subsidiario para ante el superior, en el efecto DEVOLUTIVO, secretaría remita el expediente al Superior para que se surta la alzada, previo los trámites que la norma procesal prevé, ENVIANDO copia digital de la demanda, la contestación y el memorial con el cual se recorrió los medios de defensa incoados por la parte pasiva y todos sus anexos. OFICIESE.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6f333fc839be07e18503c6a66284489f3c14e9f878977515c8bc6bdf8020a7**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00380-00  
Clase: Verbal

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, por lo tanto, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

ÚNICO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (4)

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fdc814b098da77a4e00f277fad448d71fc8ee409d57e1a5957f3f4ed48f51d**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00598-00  
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 011 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d3da84045a26fb2613f0e23f03e6bb62907db680dd85e0f1dc27256c9ec279**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00726-00  
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 018 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a401caf82ecb34f702239a9684320d08271e487986ddf884352c2e42bd6483**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00105-00  
Clase: verbal

En razón a la ejecutoria de la decisión anterior se hace pertinente señalar la hora de las 10:00 a.m. del día treinta (30) del mes de agosto del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La documental aportada con la reforma de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a Angge Lorena Cortes Morales, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rinda el interrogatorio pertinente.

TESTIMONIAL: Cítese a DAYAN STEFANI CORTES ALVARES, JEYSON DAVID CORTES CUCHA, ELIANA ALVARES OSORIO y NICOL CORTES ALVAREZ el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que declare sobre los hechos el solicitante de la prueba.

OFICIOS: Oficiar a las dos entidades que solicitó el demandante a folio 3, del documento "015" de la carpeta digital, adviértase a las receptoras que los resultados de los oficios deben obrar en el litigio para antes del 1 de abril del año que avanza.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: La documental aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a Efrén Cortes, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rinda el interrogatorio pertinente.

TESTIMONIAL: Cítese a RODOLFO ESTROWEL DIAZ CASTAÑEDA el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que declare sobre los hechos el solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04fb2f0045131aa10e75c44d9847497c2870f976991a5a115d434badc9365c4**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Tutela No. 47-2023-00168-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por el apoderado judicial de OMAR WILLIAM SANTAMARIA OTALORA, en contra del JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR AL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que notifique a todas y cada una de las personas que han intervenido en el expediente, donde obra como parte el ACCIONANTE de este trámite, de la radicación de esta acción de tutela, siempre y cuando este ítem sea cumplible, **o de lo contrario deberá fijar un aviso en el micrositio del juzgado y arrimar el comprobante con la respuesta.**

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76fd32d095c294deb462a57f5fa04c355be96edfb13d909874aca75c5573d45**

Documento generado en 29/03/2023 01:24:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Tutela No. 47-2023-00170-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por DIANA LUCIA MURCIA VENEGAS, en contra del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, SECRETARIA DE HÁBITAT BOGOTÁ, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, SECRETARIA DEL HABITAT ENTIDAD DE AHORRO CREDITO FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, vincúlese a FIDEICOMITENTES: OSPINAS Y CIA S.A (PROMOTOR Y VENDEDOR), MAZ PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A (FIDEICOMITENTE GERENTE) y CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S (FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR)

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

**TERCERO:** Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Cúmplase,

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1819d163ef3bc0cba3216bbad5cb1fc6454785ebbe2ad803a5388e8e028723**

Documento generado en 29/03/2023 01:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Tutela No. 47-2023-00170-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por DIANA LUCIA MURCIA VENEGAS, en contra del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, SECRETARIA DE HÁBITAT BOGOTÁ, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, SECRETARIA DEL HABITAT ENTIDAD DE AHORRO CREDITO FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, vincúlese a FIDEICOMITENTES: OSPINAS Y CIA S.A (PROMOTOR Y VENDEDOR), MAZ PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A (FIDEICOMITENTE GERENTE) y CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S (FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Cúmplase,

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03ebb1d29bbeca78531e12383e8c171d6251b7ac1627ef77a4dfdf672cc1e77**

Documento generado en 29/03/2023 02:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**